REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN QUE INDICA (TERCERO INTERESADO) EN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1.608/2015, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA

Santiago,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°1.608/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015 (en adelante la "RCA Nº1.608/2015"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico" (en adelante el "Proyecto"), del titular Interchile S.A. (en adelante el "Titular").

2. La Resolución Exenta N° 202299101971, de 9 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva, (en adelante, la "Res. Ex. N° 202299101971/2022") que dio inicio al procedimiento de revisión de la RCA N° 1.608/2015.

3. La solicitud de la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto (en adelante, la "Organización"), representada por el señor Juan Alberto Molina Tapia, ingresada con fecha 26 de enero de 2023 ante la Dirección Ejecutiva del SEA en la cual solicita hacerse parte en el procedimiento de revisión conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, respecto a la RCA N° 1608/2015, iniciado mediante la Res. Ex. N° 202299101971/2022.

4. La Carta N° 202399103206, de fecha 21 de abril de 2023, de esta Dirección Ejecutiva mediante la cual se solicitó complementar los antecedentes legales presentados.

5. La carta, de fecha 26 de abril de 2023, de la Organización presentada en cumplimiento de lo ordenado en la carta indicada en el punto anterior.

Documento Digital N°: 202499**101859** – Fecha: 28/10/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/28DF5EFC-12EF-4DEA-81FF-D78FE10F2C35

6. Las presentaciones de fecha 20 de septiembre, 4 y 21 de octubre de 2024 y de la Organización, mediante las cuales solicita se resuelva la solicitud de hacerse parte en el procedimiento iniciado mediante la Res. Ex. N° 202299101971/2022.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente del proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico", conforme a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley Nº19.300.

8. El oficio ORD. Nº150584/2015, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucción en relación con el artículo 25 quinquies de la Ley Nº19.300 y al artículo 74 del RSEIA.

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en el artículo 74 del D.S. Nº40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el "RSEIA"); la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L Nº1/2001, del MINSEGPRES, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 6 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; el Ord. Nº150.590 del SEA, de fecha 25 de marzo de 2015, que Imparte instrucciones en relación al artículo 25 quinquies de la Ley Nº19.300, y el artículo 74 del D.S. Nº40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y la Resolución Nº 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1.608/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico" del titular Interchile S.A.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 202299101971, de 9 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se dio inicio al procedimiento de revisión de la RCA N° 1.608/2015, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300.

3. Que, con fecha 26 de enero de 2023, el Sr. Juan Alberto Molina Tapia, en representación de la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del SEA un escrito que, en lo principal, solicita hacerse parte en el procedimiento de revisión conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, respecto a la RCA N° 1608/2015, el cual se encuentra actualmente en curso. Asimismo, en dicha presentación se solicita: en su primer otrosí: se formulan observaciones; en el segundo otrosí: se acompaña documentos; en el tercer otrosí: se pide cuenta respecto de antecedentes del

expediente y el cuarto otrosí: se pide tener en consideración correo electrónico para notificaciones.

4. Que, mediante la Carta N° 202399103206, de fecha 21 de abril de 2023, de esta Dirección Ejecutiva se solicitó a la Organización complementar los antecedentes legales presentados, con el objeto de contar con antecedentes legales actualizados.

5. Que, con fecha 26 de abril de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en la carta indicada en el punto anterior el Sr. Juan Alberto Molina Tapia, en representación de la Organización, acompañó los documentos solicitados.

6. Que, en la presentación de la Organización, singularizada en el Visto N° 3 anterior, solicita en lo principal que dentro del procedimiento de revisión iniciado mediante la Res. Ex. N° 202299101971/2022, se considere como parte interesada a la Organización en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, argumentando en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se detallan a continuación:

   6.1 Como fundamentos de hecho de la petición se indica lo siguiente:

   "La comunidad de Los Nogales se constituye en 2019 con el objetivo de hacer frente a las distintas necesidades de los vecinos del sector rural de Los Nogales, Altovalsol, La Serena.
   Actualmente la organización representa a aproximadamente 300 personas y sus familias, las cuales residen y habitan en el lugar desde el año 2010, con el objeto de llevar adelante sus proyectos de vida en una zona cercana a la naturaleza y alejados del ruido de las ciudades.
   Es un hecho de público conocimiento que desde la puesta en operación del proyecto de transmisión eléctrica "LT 2x500 kV Cardones -Polpaico" en el mes de mayo de 2018, los niveles de ruido producto de su inicio de actividades han transgredido absolutamente la normativa vigente, poniendo en riesgo tanto el derecho a la salud de la población afectada, como aquel a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, situación que origina el proceso sancionatorio D-096-2018 que culmina con una multa y 4 MUT, el que fue llevado por la Empresa al 1TA, causas rol R-049 y R-050, cuya sentencia es llevada de manera dilatoria a la corte suprema.
   En consecuencia, sostenemos que dichos impactos, así como las correspondientes medidas asociadas, no fueron evaluadas conforme a la regulación ambiental chilena, producto de graves y reiterados, errores y omisiones que han dejado en absoluta indefensión a las personas que componen la organización, hecho que se expresa en altos niveles de ruido audible generados por 6 torres de transmisión eléctrica, de aproximadamente 60 metros de altura, así como de sus líneas asociadas, ingenios que se encuentran a 70 metros de la casa más cercana del sector.
   Al respecto, tal y como se expondrá, durante estos casi 5 años nos hemos visto expuestos a altos niveles de emisión, inaceptables e inconsistentes con las estimaciones presentadas durante la evaluación ambiental de este proyecto, siendo nuestra última denuncia, con hechos sucedidos los días 15 y 16 de diciembre de 2022, con más de 100 firmantes denunciantes.".

6.2 Los fundamentos de derecho en que basa su petición se refieren a lo siguiente:

La Organización argumenta que le aplican los supuestos establecidos en los números 2° y 3° del artículo 21 de la Ley N° 19.880, que establecen que se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

"*2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."

Al respecto, señala la Organización en su presentación que "*Queda demostrado que nuestros derechos garantizados constitucional, legal y reglamentariamente se han visto vulnerados de manera grave y reiterada por el acto administrativo cuya revisión se inicia, afectación de carácter continua y presente, habilitándonos para solicitar se nos tenga por parte en este procedimiento de invalidación, conforme autoriza el artículo 21 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, en el caso de las situaciones previstas en los numerales 2° y 3° de dicha norma*.".

En base a lo anterior, "*(…) e invocando lo establecido en los artículos 1° y 19° numeral 8 de la Constitución Política del Estado; artículos 3°, 21° de la ley 19.880, y lo dispuesto en los artículos 25 quinquies de la ley 19.300, estiman que en razón a la existencia de derechos e intereses que nos asisten y que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, tenernos por parte -para todos los efectos legales- en estos autos sobre revisión de la Resolución Exenta 1.608/2015, fijando una o más audiencias públicas para recibir las alegaciones en este procedimiento, habilitar la rendición de pruebas y, en su caso, la solicitud de diligencias*.".

7. La Organización, adicional al relato citado anteriormente, acompañó los siguientes antecedentes para efectos de argumentar su interés en el procedimiento de revisión ya singularizado:

7.1 "LT 2x500 kV Cardones - Polpaico: Estudio de Ruido Audible en el sector Loreto - Los Nogales, Altovalsol, La Serena, región de Coquimbo", Versión 3, agosto de 2018.

7.2 "Revisión Informe Línea de Transmisión 500 kV Cardones Polpaico: Estudio de Ruido Audible en el sector Loreto - Los Nogales, Altovalsol, La Serena, región de Coquimbo", Versión 3, abril de 2019.

8. Conjuntamente, este Servicio analizó la siguiente información:

8.1 Adenda Excepcional del Proyecto del Proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones –Polpaico", de Interchile S.A".
8.2 Expediente de Participación ciudadana del Proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico", de Interchile S.A.
8.3 Resolución Exenta N°1/Rol D-096-2018 Formula cargos que indica, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 23 de octubre de 2018.
8.4 Resolución Exenta / ROL D-096-2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "SMA"), de fecha 19 de febrero de 2021.
8.5 Informe de Fiscalización DFZ-2020-3145-IV-NE, de la SMA.
8.6 Informe de Fiscalización DFZ-2018-1828-IV-RCA, de la SMA.

9. Que, para proveer la presentación de la Organización, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos para que sea considerada como interesada en el presente procedimiento de revisión de la RCA N° 1608/2015, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

10. Que, de los antecedentes revisados es posible advertir que la Organización es una persona jurídica sin fines de lucro vigente cuyo domicilio está ubicado en Los Nogales, Parcela 37 Ex Fundo Loreto, Sector Altovalsol, La Serena, Región de Coquimbo. Dicha organización tiene la naturaleza jurídica de una organización comunitaria funcional, las cuales, de acuerdo con la Ley N°16.880, sobre Organizaciones Comunitarias, tienen como fin el representar y promover valores específicos de la comunidad vecinal. En base a lo declarado por la Organización en su presentación, "*La comunidad de Los Nogales se constituye en 2019 con el* ***objetivo de hacer frente a las distintas necesidades de los vecinos del sector rural de Los Nogales, Altovalsol, La Serena***. *Actualmente la organización representa a aproximadamente* ***300 personas y sus familias, las cuales residen y habitan en el lugar desde el año 2010 (…)"*** (énfasis agregado).

11. Que, por otra parte, al revisar el trazado del Proyecto, se puede advertir que los sectores Altovalsol y Los Nogales se encuentran dentro del área de influencia de ruido del mismo. Lo anterior, se puede concluir en base a que:
    11.1 En la Adenda, Anexo Capítulo N°1, Estudio de Ruido: se puede observar un receptor sensible representativo de la zona en sector Altovalsol.
    11.2 En la Adenda Excepcional, en Anexo N°1: se describe el trazado final del Proyecto, en formato Kmz, en el cual se puede identificar que parte del trazado del Proyecto, en específico el Tramo LT KV Maitencillo-Pan de Azúcar, es un sector en que se estudia la variable ruido y efecto corona. Además, dicho sector también consta en expediente sancionatorio y de fiscalización (como se detalla más abajo) en relación a la superación de la norma de emisión de ruidos establecida en el Decreto Supremo N°38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
    11.3 Al revisar lo anterior, es posible identificar el fundo Loreto emplazado en los sectores de Altovalsol y Los Nogales los cuales se encuentran cercanos al trazado de la línea de transmisión del Proyecto, por lo que, estaría dentro del área de influencia de la componente ruido.

12. Que, considerando los antecedentes analizados, es posible entender que la Organización, es una persona jurídica que representa y promueve valores de la comunidad vecinal domiciliada en Altovalsol, lugar donde se está revisando la variable ruido del Proyecto.

13. Que, debido a lo anterior, y a que a que los integrantes de la Organización habitan dentro del área de influencia del Proyecto según el análisis territorial relacionada a la variable ruido, es posible considerar a la Organización como parte interesada del proceso de revisión de la RCA N°1608/2015. De esta forma, la eventual revisión de la RCA N°1608/2015 del Proyecto, así como las medidas ambientales que se pudieran establecer, pueden devenir en una afectación directa a los poseedores o usadores de predios colindantes. Es decir, estando en el contexto de la revisión de una resolución de calificación ambiental cuyo objeto es la revisión de la variable ambiental ruido y el efecto corona de la LTE Cardones-Polpaico resulta coherente considerar que la Organización, que es integrada por personas que habitan dentro del radio de influencia del Proyecto en torno al componente ruido, sea considerada como parte interesada en el procedimiento que tiene como fin revisar dicha variable.

14. En base a aquello, se concluye que los intereses, individuales o colectivos, de la Organización podrían resultar afectados por la resolución que revise la RCA N°1608/2015, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley N° 19.880, y que habiéndose apersonado en el procedimiento sin que haya recaído resolución definitiva, se puede considerar como interesada en el presente procedimiento.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que lo concluido responde a un análisis preliminar desarrollado por esta Dirección Ejecutiva exclusivamente en base a antecedentes hasta ahora expuestos en el procedimiento. Es decir, en el orden consecutivo del proceso esta misma Dirección Ejecutiva, a propósito de un análisis de fondo y de verificación de esos mismos antecedentes hasta ahora tenidos a la vista, podría arribar a conclusiones que desacrediten las argumentaciones de los interesados en sus presentaciones.

16. Que, en relación a las etapas procedimentales que se deben cumplir de acuerdo con el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300; "*La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones. Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la Ley Nº 19.880.*". Por lo que, al tenerse como parte interesada a la Organización, dentro del procedimiento de revisión se le deberá otorgar la procedente audiencia del interesado, lo que se resuelve a continuación.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE COMO PARTE INTERESADA** la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto en el procedimiento de revisión iniciado mediante la Resolución Exenta N° 202299101971, de 9 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, respecto de la Resolución Exenta N°1.608/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico" del titular Interchile S.A., según lo analizado en los considerandos precedentes. **AL PRIMER OTROSÍ**: Téngase presente que se revisarán las observaciones acompañadas dentro del procedimiento de revisión en el contexto del periodo de información pública en el cual fueron presentadas. **AL SEGUNDO OTROSÍ**: Tener por acompañados los documentos. **AL TERCER OTROSÍ**: Estese a lo contenido en el expediente del procedimiento de revisión iniciado mediante Res. Ex. 202299101971/2022, en el cual se pueden revisar los informes requeridos a la Subsecretaría del Medio Ambiente y a la Subsecretaría de Salud, así como de las presentaciones realizadas por el Titular hasta la fecha. **AL CUARTO OTROSÍ**: Se tiene presente la forma de notificación requerida respecto de la interesada, a fin de que se notifiquen los actos administrativos que corresponda a la siguiente dirección de correo electrónico: jmolina2004@gmail.com.

2. **OTORGAR** audiencia previa al interesado, para que exponga lo que estime pertinente de conformidad con el inciso 2° del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que, en contra de la presente resolución, podrá deducirse el recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese y archívese,

VALENTINA ALEJANDRA DURÁN MEDINA

DIRECTORA EJECUTIVA

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/APLL/FDF/TSN/AGO

Distribución:

- Sr. Juan Alberto Molina Tapia, representante de la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto (jmolina2004@gmail.com).
- Sr. Gabriel Jaime Melguizo Posada, representante de Interchile S.A., titular del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico" (jmelguizo@interchilesa.com; isainterchile@interchilesa.com)

C.C.:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Archivo expediente electrónico.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

Firmado por: Juan Cristóbal Moscoso Farias
Fecha: 28/10/2024 16:19:21 CLST

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 28/10/2024 19:46:14 CLST